



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 161–2009–PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Luisa Estela Napa Lévano, en su calidad de Juez del Trigésimo Tercer Juzgado de Instrucción de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Estado, es función del Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación, según lo establecido por el inciso b) artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el reglamento aprobado por Resolución N° 1019–2005–CNM y sus modificatorias.

Segundo: Que, por Resolución N° 045–2001–CNM, de 25 de mayo de 2001, la doctora Luisa Estela Napa Lévano fue ratificada en el cargo de Juez del Trigésimo Tercer Juzgado de Instrucción de Lima. Habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años en el ejercicio del cargo señalado en la Constitución Política, el CNM en su sesión de 19 de marzo de 2009, acordó convocarla a proceso de evaluación y ratificación, en el marco de la Convocatoria N° 002–2009–CNM, publicada el 30 de abril de 2009; siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política garantiza a los magistradas su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición debe entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que la magistrada evidencie conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Cuarto: Que, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el día martes 7 de julio de 2009, se dan por concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial

y Fiscales del Ministerio Público, concordante con el inciso 7 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Quinto: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado a la magistrada Luisa Estela Napa Lévano, se establece que: **a)** dentro del período de evaluación no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** de acuerdo con la información remitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la magistrada evaluada registra 11 quejas, todas ellas archivadas, y 3 medidas disciplinarias de apercibimiento impuestas en su contra, durante el periodo de evaluación; referidas a cuestiones de orden jurisdiccional que no han implicado cuestionamientos de gravedad que hayan afectado seriamente su conducta en el ejercicio de la judicatura; por su parte su récord de asistencias y licencias denota una actitud diligente y compromiso en la atención de su despacho; en consecuencia, este rubro es favorable a la magistrada evaluada; asimismo, según información de la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 4 denuncias, las cuales han sido desestimadas; **c)** registra 20 procesos de hábeas corpus, a partir del 2006 en adelante, lo cual explica que se debe a que son acciones seguidas contra el Colegiado del cual forma parte, pero ninguno en contra de ella personalmente, procesos que se han iniciado justamente desde su ingreso al sistema anticorrupción, que ha dado lugar a que los procesados cuestionen las decisiones jurisdiccionales empleando este tipo de procesos constitucionales, precisando que ninguna de dichas acciones ha concluido con la formalización de alguna denuncia en su contra, debiendo precisarse que la explicación que brinda la evaluada resulta razonable en el contexto de las funciones que desarrolla en el referido sistema; y **d)** en el presente proceso registra 2 denuncias por participación ciudadana en su contra, las cuales han sido absueltas en los términos que aparecen de los escritos que obran en el expediente de evaluación y ratificación las cuales resultan insubsistentes, habiéndose descartado cualquier irregularidad. En líneas generales, se aprecia que la evaluación de este rubro revela que existen elementos objetivos que revelan que la conducta de la doctora Napa Lévano se enmarca dentro de los parámetros esperados para una magistrada de su nivel.

Sexto: Que, por su significativa importancia en el contexto de la participación de la sociedad civil organizada y dada su representatividad de la colectividad jurídica, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de diversos referéndums llevados a cabo por el gremio de Lima en los años 2002 y 2006, obteniendo en el primero 417 votos desfavorables, que representa un 13.25% del total de votantes; mientras que en el segundo tan sólo 107; estos resultados no son contundentes para determinar la falta de aceptación de la comunidad jurídica en la región donde presta servicios; por lo que este rubro se valora con ponderación por el Colegiado para los fines de adoptar la decisión correspondiente.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Séptimo: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende del examen de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que sus bienes declarados evidencian una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, advirtiéndose que la evaluada ha cumplido con presentar sus declaraciones de bienes en forma oportuna a su institución.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad de la magistrada está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades inherentes al cargo.

Noveno: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional de la evaluada, la información recibida de parte de los órganos administrativos competentes del Poder Judicial refleja una producción constante a lo largo del período de evaluación, la cual si bien cuantitativamente no resulta profusa, debe considerarse que la especialidad a la que se ha venido dedicando en la carrera judicial, en materia anticorrupción, constituye un factor que determina una limitación en la cantidad de procesos sometidos a su competencia, habiendo conocido incluso el denominado "caso madre" del sentenciado Vladimiro Montesinos del cual se han bifurcado varios procesos con una cantidad de implicados que determinan su complejidad; se advierte además que no cuenta con procesos penales con plazo vencido y a la fecha registra sólo dos procesos pendientes, uno en juicio oral, desde marzo de 2009, y el otro al voto, asimismo, se encuentra en giro un proceso de especial complejidad seguido contra Juan Abraham Briones Dávila y otros por delito de colusión y otros, determinado en tal condición por resolución de 23 de febrero de 2009. Las cifras a que se refiere este considerando son valoradas con ponderación por este Consejo para los fines de la evaluación del doctora Napa Lévano.

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus dictámenes, el análisis formulado por el especialista se basa en 16 resoluciones, de las cuales 13 se valoran como buenas y 3 aceptables; respecto de las cuales absolvió en el acto de su entrevista personal a satisfacción del Colegiado las preguntas formuladas sobre los temas materia de dichas resoluciones, lo cual es valorado positivamente y abona a favor de su evaluación.

Décimo Primero: Que, respecto a la capacitación se ha verificado que la doctora Napa Lévano, durante el periodo de evaluación, ha participado como asistente en 4 diplomados y otros 39 certámenes académicos, entre seminarios, congresos, conferencias, jornadas y cursos de carácter jurídico; la mayoría de ellos en materia penal, conforme corresponde con su especialidad; cuenta además con 4 cursos dictados por la Academia de la Magistratura y 2 conferencias

internacionales, capacitación continua que se refleja adecuadamente con sus intervenciones acertadas durante el acto de su entrevista personal. Cabe agregar que es egresada de la Maestría en Ciencias Penales, de la Universidad de San Martín de Porres, así como del programa de Doctorado en Derecho, de la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo que también cabe exhortar a la magistrada para que opte los grados académicos correspondientes, siendo pertinente destacar lo expresado por la doctora Napa Lévano en lo referente a que viene desarrollando su proyecto de tesis en la temática de la "victimología", que resulta ser un área de investigación de singular importancia en los estudios del derecho penal contemporáneo; de otro lado, acredita también ejercer la docencia en la Universidad San Juan Bautista, dentro de los parámetros establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que este Consejo aprecia como un mérito. Debe precisarse que de la documentación que obra en su expediente de evaluación aparece que la doctora Napa Lévano se ha preocupado por prepararse en materias de naturaleza informática, cuyas herramientas tecnológicas son de suma utilidad para las funciones que desempeña.

Décimo Segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Luisa Estela Napa Lévano durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional que ejerce, situación que se acredita con un adecuado nivel de conducta según las investigaciones realizadas por el Órgano de Control del Poder Judicial, aspecto que se grafica también en forma positiva por la inexistencia de denuncias ciudadanas consistentes que desmerezcan su actuación como Juez; además de contar con un récord de capacitación académica importante, que se corrobora con la buena calidad de sus resoluciones, debiendo destacarse además su experiencia ganada en materia anticorrupción que constituye un valor agregado de significativa importancia para el Poder Judicial, cabe destacar también que ha absuelto satisfactoriamente las preguntas que sobre su especialidad se le formularon en el acto de su entrevista personal, reflejando claridad y seguridad en el dominio de las materias jurídicas sobre las que fue preguntada.

Décimo Tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona de la doctora Luisa Estela Napa Lévano, cuyas conclusiones le resultan favorables.

Décimo Cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de julio de 2009.

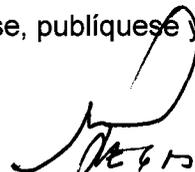
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Luisa Estela Napa Lévano y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Trigésimo Tercer Juzgado de Instrucción de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrada ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

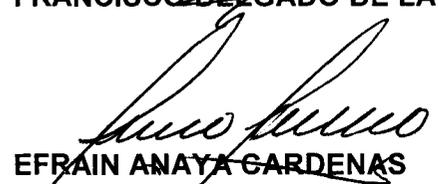
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

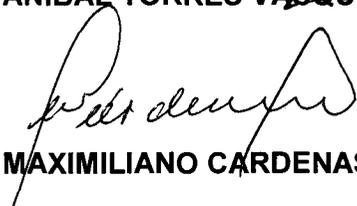

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO BELÁEZ BARDALES